

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/13

28 de diciembre de 2011

COEFICIENTE REDUCTOR RESPECTO A LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES RELATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE NUEVO INGRESO INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2011.

Con fecha 19 de octubre de 2011 se publicó la Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre, por la que se añade un nuevo párrafo c), al artículo 19 de la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 estableciendo, en el supuesto de exclusión de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, respecto a los funcionarios públicos y demás personal a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, el coeficiente 0,060, correspondiendo el 0,050 a la aportación empresarial y el 0,010 a la aportación del trabajador.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE NUEVO INGRESO INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2011.

En relación con la cotización de los funcionarios de nuevo ingreso a los que se refiere el artículo 20 del Real Decreto-Ley 13/2010 (B.O.E de 3 de diciembre de 2010), por los que procede cotizar en Régimen General por las contingencias de jubilación e incapacidad permanente, muerte y supervivencia (derivada tanto de contingencias comunes como de AT y EP) se informa que, a partir del 1 de febrero de 2012, la cotización deberá realizarse de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Cumplimentación del fichero FAN:

- Para la cotización por contingencias comunes deberá aplicarse el tipo empresarial de contingencias comunes reducido en el porcentaje que corresponda, en función del año al que se refiere el período de liquidación: para el año 2011, la reducción es del 75% resultando el tipo empresarial 5,90; y para el año 2012, la reducción es del 50%, resultando el tipo empresarial 11,80.

En consecuencia, en el fichero FAN (para períodos de liquidación correspondientes al año 2012) se aplicarán los siguientes tipos:

EDTCA01 = EDTBA01 x tipo 16,50

EDTCA02= EDTBA21 x tipo 11,80

- Para el cálculo de las contingencias excluidas a las que se refiere la Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre, por las exclusiones de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, se aplicará, a la suma de las cuotas de contingencias comunes calculadas de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, el coeficiente reductor del 0,060.

En consecuencia, en el fichero FAN se consignará el segmento EDTCA20:

EDTCA20 (contingencias excluidas) = (Cuota EDTCA01 + Cuota EDTCA02) x 0,060

- Respecto a la cotización por accidentes de trabajo, únicamente procede cotizar por la contingencia de "incapacidad permanente, muerte y supervivencia". En consecuencia, en el fichero FAN no deberá consignarse la clave EDTCA31.

- Estos Códigos de Cuenta de Cotización se encuentran excluidos de cotizar por las contingencias de desempleo, FOGASA y Formación Profesional, por lo que no procede consignar el segmento EDTCA50 (Otras Cotizaciones), ni su correspondiente totalizador "EDTTT30".

Cumplimentación del boletín de cotización TC1 (Administraciones Públicas con modo de pago "2" (BEX) y "1" (Compensación en cuenta)).

Las Administraciones Públicas con modo de pago "2" (BEX) y modo de pago "1" (Compensación en cuenta) deberán confeccionar el boletín de cotización TC1, para su ingreso o presentación en la Administración, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Modo de pago "2" (BEX) (deben confeccionar por separado el boletín de cotización de la aportación empresarial y de la aportación a cargo del trabajador):

En el boletín de cotización (TC1) correspondiente a la aportación empresarial deben consignar, en la casilla 111 o 115 del TC1, según corresponda, la cuota resultante de aplicar a la base de cotización de contingencias comunes el tipo de contingencias comunes reducido en función del período de liquidación.

Respecto a la reducción por contingencias excluidas, el boletín correspondiente a la aportación empresarial se confeccionará consignando en la casilla 121 del TC1 la suma de las cuotas de contingencias comunes correspondiente a la aportación empresarial (suma de las casillas 111 y 115). Sobre esta base, se aplicará el coeficiente reductor del 0,060.

Asimismo, en el boletín de la cuota a cargo del trabajador, deberá consignarse en la casilla 121 "base de contingencias excluidas" la cuota de contingencias comunes correspondiente a la aportación de los trabajadores (casilla 111). Sobre esta base (cuota de contingencias comunes a cargo de los trabajadores) se aplicará el coeficiente reductor del 0,060.

Respecto a la cotización por accidentes de trabajo, no deberá cumplimentarse la casilla 311 "Cuotas de IT de AT y EP", así como tampoco deberá confeccionarse el apartado correspondiente a "Otras Cotizaciones".

Modo de pago "1" (Compensación en cuenta)

Para el cálculo de las cuotas de contingencias comunes (casillas 111 y 115) se tendrá en cuenta el tipo empresarial reducido que corresponda en función del período de liquidación. Para períodos de liquidación referidos al año 2012, el tipo a aplicar será 16,50% (para el cálculo de la casilla 111) y 11,80% (casilla 115).

Respecto a la aplicación de la reducción por contingencias excluidas, en la casilla 121 del TC1 se consignará la suma de las cuotas de contingencias comunes (suma de las casillas 111 y 115). Sobre esta base, se aplicará el coeficiente reductor del 0,060.

Respecto a la cotización por accidentes de trabajo, no deberá cumplimentarse la casilla 311 "Cuotas de IT de AT y EP", así como tampoco deberá confeccionarse el apartado correspondiente a "Otras Cotizaciones".

CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Con fecha 1 de noviembre de 2011 se ha publicado el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre (B.O.E. del 1 de noviembre), cuyo objeto es el desarrollo reglamentario del sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos regulado en la Ley 32/2010, de 5 de agosto.

En el citado Real Decreto se regula el régimen de protección incluido en el cese de actividad y se informa de los requisitos que deberán reunir los trabajadores autónomos, así como la documentación necesaria para acreditar el derecho a la protección.

INCLUSIÓN EN LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA MISMA.

En la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre por el que se desarrolla la Ley 32/10, de 5 de agosto, por el que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, se hace extensiva dicha protección por cese de actividad a aquellos armadores de

embarcaciones que, independientemente de su condición de empresarios de dicha embarcación, prestan servicio a bordo de la misma como el resto de la tripulación, enrolados en la misma como un tripulante más y percibiendo una parte del Monte Menor, si la retribución es a la parte, o un salario, como el resto de los tripulantes.

En un próximo boletín de Noticias RED se darán instrucciones para reflejar en el ámbito de afiliación y cotización las medidas contempladas en este Real Decreto.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EN LORCA EL 11 DE MAYO DE 2011 Y SE ADOPTAN MEDIDAS FISCALES Y LABORALES RESPECTO DE LA ISLA DE EL HIERRO.

Con fecha 1 de noviembre de 2011 se ha publicado el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, se modifica el Real Decreto-ley de 6/2011 de 13 mayo y se adoptan medidas fiscales y laborales con el fin de regular beneficios fiscales y laborales para los residentes en la isla de El Hierro, afectados por los procesos eruptivos acaecidos en la misma.

Las medidas adoptadas que hacen referencia a la cotización a la Seguridad Social consisten en la posibilidad de solicitar el diferimiento o el aplazamiento en el pago de las cuotas a la Seguridad Social por parte de los sujetos responsables afectados.

DIFERIMIENTO DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PERIODOS DE LIQUIDACIÓN DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011 A LAS EMPRESAS QUE DEN DE ALTA A PERSONAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

Como se adelantó en el Boletín de Noticias RED 11/2011 de 27 de octubre de 2011, en el BOE 12 de noviembre de 2011 se ha publicado la Resolución de 4 de noviembre de 2011, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se difiere el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente a los períodos de liquidación de noviembre y diciembre de 2011 a las empresas que den de alta a personas que participen en programas de formación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, las cuales deberán ser ingresadas en el mes de febrero de 2012.

La no utilización por parte de las empresas del plazo de ingreso diferido mediante esta resolución, con la consiguiente realización del pago anticipado de las referidas cuotas, no dará derecho, por este motivo, a la devolución de las cuotas ingresadas.

INCLUSIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE DESARROLLAN PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS.

El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, (BOE del 18 de noviembre) establece en el artículo 3 , apartado 5, que a aquellos jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el mencionado real decreto, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Por ello, las instrucciones detalladas en el Boletín de Noticias RED 11/2011 de 27 de octubre de 2011, para los participantes en programas de formación serán de aplicación también a las personas incluidas en este Real Decreto.

REAL DECRETO 1707/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

La Disposición adicional primera del Real Decreto 1707/2011 que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, publicado con fecha 10 de diciembre de 2011, establece que a los estudiantes universitarios a los que se refiere este Real Decreto, no les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que

participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO CELEBRADOS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE).

El Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre (BOE de 19 de noviembre de 2011) establece, en su artículo 1 una bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta, para aquellos contratos celebrados o que se celebren, en cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral y durante toda la vigencia de dichos contratos, por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), con personas con discapacidad laboral incluidas en el artículo 1.2, tercer párrafo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre. La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

La organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) podrá obtener dichas bonificaciones siempre que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

En lo no previsto en esta disposición será de aplicación lo establecido en la sección 1ª del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Los efectos económicos de dichas bonificación serán a partir del 1 de enero de 2012.

Estas bonificaciones se identificarán, en el fichero FAN, con la clave de compensaciones y deducciones "07".

ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR LA CRISIS DE LA BACTERIA "E.COLI".

El Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre (BOE de 19 de noviembre de 2011) establece, en su artículo 2 una serie de medidas para aquellas personas trabajadoras que, como consecuencia de la crisis en el sector agroalimentario provocada por la bacteria "E.Coli", hayan visto disminuida su actividad laboral en las empresas afectadas

Una de las medidas adoptadas consiste en la posibilidad de suscribir un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social por los días dejados de trabajar en dichas empresas.

Podrán suscribir el Convenio especial en las condiciones previstas en el mencionado Real Decreto aquellas personas que cesen o causen baja en la actividad que venían desarrollando en el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2013.

Igualmente podrán suscribir Convenio Especial con carácter retroactivo para cubrir el período de inactividad en el período de mayo a julio de 2011, cuando no se hubiera producido cotización ni por actividad ni por prestación de desempleo. La solicitud para la suscripción de este supuesto se deberá presentar en el plazo de 90 días computados a partir de la entrada en vigor de la norma.

Por otra parte las personas trabajadoras por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que cumplan los requisitos sobre disminución de actividad, establecidos en el apartado dos del artículo 2 de este Real Decreto, podrán:

- a) Solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social el reembolso de las cuotas satisfechas por los periodos de inactividad acreditados durante los meses de mayo a julio de 2011.
- b) Si, durante el periodo mencionado en el punto anterior, las personas trabajadoras hubieran causado baja en el censo agrario, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social el alta en el censo durante los periodos de inactividad acreditados en dichos meses. Las cuotas serán satisfechas, directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, por el Servicio Público de Empleo Estatal.
- c) Si hubieran accedido a la prestación por desempleo de nivel contributivo regulada en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá autorizar que el tiempo en que se hubiere percibido dicha prestación por los periodos de inactividad acreditados durante los meses de mayo a julio de 2011, no se compute a los efectos de consumir la duración de la prestación reconocida.

d) Las personas trabajadoras agrarias por cuenta ajena de carácter eventual cuando no hubieran podido acceder, por carecer de las jornadas mínimas, al subsidio por desempleo que regula el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el se regula el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o a la renta agraria regulada por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, podrán ser beneficiarios siempre que tengan cubierto en dicho Régimen Especial un mínimo de 20 jornadas reales cotizadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, siempre que reúnan el resto de los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y que el período de inactividad acreditado se encuentre dentro de los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo.

Cuando se aplique lo previsto en el apartado anterior, se considerará acreditado un número de 35 jornadas reales cotizadas a los efectos de lo establecido en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero y en los artículos 4.1 y 5.1.a) del Real Decreto 46/2003, de 11 de abril.

En la solicitud de prestaciones contempladas en los apartados c) y d) se deberá hacer constar la condición de persona afectada por la crisis del sector agroalimentario provocada por la bacteria "E.coli", así como acompañar un certificado de la empresa en el que conste el número de días que hubiere prestado sus servicios en la misma, de no haberse producido la citada crisis

LEY 28/2011, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE PROCEDE A LA INTEGRACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tal y como se informaba en el boletín de noticias RED 2011/12, de 7 de diciembre, a partir del próximo 1 de enero de 2012, entrará en vigor la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se integra el Régimen Especial Agrario en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los nuevos CCCs creados en el Sistema Especial Agrario según el procedimiento descrito en el apartado 'Inscripción del empresario y altas y bajas de trabajadores', de dicho boletín de noticias RED, serán comunicados a los usuarios del Sistema RED a partir del 9 de enero de 2012. Con el fin de comprobar que todos los trabajadores se han incorporado a dicho CCC sin incidencias, se aconseja solicitar un ITA del CCC del régimen 0613 antes del 31 de diciembre de 2011, a fin de realizar la comparación de éste con el ITA del régimen 0163 que se obtenga a partir de enero de 2012.

Únicamente, a partir de la comunicación del nuevo CCC, se podrán transmitir movimientos de altas y bajas de trabajadores correspondientes al mismo. Los movimientos, cuya fecha real esté comprendida entre el 1 y el 20 de enero de 2012 y se transmitan entre el 9 y el 20 de enero, serán considerados como presentados en plazo, aunque en el momento de la mecanización aparezcan como fuera de plazo. Esta Tesorería General realizará un proceso automático por el que se regularizará dicha circunstancia equiparando la fecha de efectos a la fecha real.

Respecto a las variaciones de datos del régimen 0163 cuya fecha real esté comprendida entre el 1 y el 20 de enero de 2012, se permitirá su mecanización entre el 9 y el 20 de dicho mes aunque dicho plazo exceda el plazo general, establecido reglamentariamente en 6 días.

A partir del 1 de enero de 2012 no se va a permitir la anotación de movimientos de alta, baja y variaciones de datos del régimen 0613 a través del Sistema RED, por ello se aconseja a los usuarios que todos aquellos movimientos, cuya fecha real sea anterior al 1 de enero, sean anotados con anterioridad a dicha fecha, con el fin de que no sean rechazados por el Sistema.

No obstante, para los trabajadores incluidos en dicha modalidad, se permitirá la anotación de Jornadas Reales correspondientes al mes de diciembre hasta el día 13 de enero de 2012, aunque **se recomienda sean comunicadas en los 6 primeros días** del mes de enero. Dicha anotación podrá efectuarse tanto a través de la modalidad online como remesas. Aquellos usuarios que deseen comunicar las jornadas reales a través de la modalidad de remesas deben tener en cuenta que la nueva versión de Winsute32 7.6.0 no permite realizar ninguna actuación referida al régimen 0613, por lo que NO deberán descargarse esta versión hasta que no hayan comunicado dichas jornadas reales.

Las jornadas correspondientes al nuevo Sistema Especial Agrario (0163), se comunicarán a partir de febrero en el mismo plazo y por idéntico procedimiento que el que se venía utilizando para el régimen 0613.

- Anotación del nuevo campo '5JR/semana según convenio'

El campo "5JR/semana según convenio" deberá cumplimentarse en aquellos casos en los que el convenio colectivo que resulte de aplicación al trabajador, le permita realizar para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales.

En relación con la anotación de dicho campo se establecen los siguientes criterios:

- Para los trabajadores en alta a 31 de diciembre que pasan automáticamente al régimen 0163 con fecha 1 de enero de 2012, dado que esta Tesorería General no conoce la procedencia o no de anotar este dato, deberá hacerse por parte de los usuarios, a través de la modalidad online o remesas.

Para ello deberá utilizarse la funcionalidad de "*Corrección de modalidad de cotización*" ya existente, que se ha modificado a tal efecto.

La transacción asociará de forma automática el valor que se anote para dicho campo desde la fecha real del alta del trabajador.

Deberá tenerse en cuenta que no se permitirá mecanizar en un mismo movimiento el campo '*Modalidad de cotización*' y '*5JR/semana según convenio*'.

Esta anotación se podrá realizar previsiblemente a partir de la segunda quincena de enero y hasta el 12 de febrero de 2012.

- Para las altas mecanizadas entre el 1 y el 31 de enero, si por algún motivo no se anota dicho campo en el momento del alta, podrá realizarse de la forma descrita en el apartado anterior, también hasta el 12 de febrero de 2012.
- Mecanización de partes médicos del régimen 0163 a través del Sistema RED

Según informa el INSS, a partir del 1 de enero de 2012, y exclusivamente para los proceso de IT que se produzcan desde esa fecha, será obligatorio mecanizar a través del Sistema RED los partes médicos de baja, confirmación y alta del régimen 0163.

Por tanto, para los procesos de baja del régimen 0613 que a 31 de diciembre de 2011 permanezcan abiertos, NO deberá mecanizarse ningún parte a través del Sistema RED, sino que se seguirán presentando como hasta ahora.

Para cualquier aclaración respecto a la comunicación de partes médicos deben dirigirse al INSS, a través del teléfono 901502050, eligiendo la opción Sistema RED -> Partes médicos de incapacidad temporal.

NUEVO VALOR PARA EL CAMPO RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, establecía el contrato predoctoral para la realización de tareas de investigación por parte de titulados universitarios admitidos en un programa de doctorado, y una reducción de 30 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Para identificar a estos trabajadores se ha creado un nuevo valor en el campo "*Relación Laboral de Carácter Especial*":

9921 – CONTRATO PREDOCTORAL.

NUEVO VALOR PARA EL CAMPO COLECTIVO DE TRABAJADOR.

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, en sus Disposiciones Finales Vigésima Primera, Vigésima Segunda y Vigésima Tercera, establecía una prestación económica para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Para identificar estas situaciones se creó el valor 026 en el campo "*Colectivo de trabajador*".

Se ha visto que puede darse el caso en el que para un mismo trabajador se dé la circunstancia de reducción de jornada por cuidado de menor afectado por enfermedad grave y reducción de jornada por alguna otra causa.

Actualmente las reducciones de jornada se identifican mediante los colectivos 016, 017, 018, 019, 020, 025 y 026.

Se ha creado un nuevo colectivo, que deberá utilizarse cuando simultáneamente se produzca una reducción de jornada por cuidado de menor afectado por enfermedad grave y cualquiera de las otras reducciones de jornada.

El nuevo valor es 027 – REDUCCIÓN DE JORNADA MENOR ENFERMEDAD GRAVE + OTRA REDUCCIÓN DE JORNADA.

NUEVA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN: INFORME DE PLANTILLA MEDIA DE TRABAJADORES EN ALTA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Decimocuarta tres de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, y en relación con el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, se ha desarrollado una nueva funcionalidad que permite obtener un informe que contiene la plantilla media de trabajadores de una empresa en los términos establecidos en la Disposición Adicional Duodécima del referido Real Decreto Legislativo 4/2004.

Dicha funcionalidad estará operativa a primeros de enero tanto en la modalidad de afiliación online como de afiliación remesas, aunque en un primer momento el informe sólo podrá obtenerse en diferido.

Afiliación remesas

Para la implementación de dicha funcionalidad en remesas, se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se ha creado una nueva acción a nivel de CCC (registro EMP): *PMT – Plantilla Media de Trabajadores*.
- Los campos de entrada de datos para la nueva acción serán:

Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
Tipo de Razón social	RZS	O
Fecha desde	FCE	O
Fecha hasta	FCE	O

NUEVA FUNCIONALIDAD EN SERVICIOS RED DE GESTIÓN DE AUTORIZACIONES: CONSULTA DE NÚMEROS DE AFILIACIÓN ASIGNADOS A UNA AUTORIZACIÓN.

A lo largo del 2011, y tal y como se informó en los boletines de Noticias RED 2011/6 y 2011/07, con el fin de proporcionar a los autorizados RED una información actualizada y completa respecto a su autorización y facilitarles la gestión de la misma, se creó dentro del menú de Servicios RED un nuevo apartado llamado "Gestión de autorizaciones", donde se incorporaron nuevas funcionalidades como: Consulta de Códigos de Cuenta de Cotización asignados a una autorización y Consulta de usuarios secundarios.

Avanzando en esta línea de trabajo, y para completar la información que se proporciona al autorizado sobre su autorización, está prevista para el próximo día 10 de Enero de 2012 la puesta en funcionamiento de un nuevo servicio denominado "Consulta de NAFs asignados a una Autorización".

A través de este servicio, al que tendrán acceso tanto los autorizados con perfil RED Internet como RED Directo, y que se encuentra también ubicado en el apartado "Gestión de autorizaciones" dentro del menú de Servicios RED, cualquier usuario de una autorización podrá consultar todos los números de afiliación que se encuentran asignados a la misma en el momento de realizar la consulta, o uno de ellos en concreto.

Además de realizar la consulta en pantalla, este servicio ofrece la posibilidad de generar informes con la información solicitada, salvo en el supuesto de que la consulta se realice para un único NAF. Los autorizados con perfil RED Internet, además de obtener on-line este informe, podrán generarlo en diferido y descargarlo desde la bandeja de entrada de su WinSuite32.

Por último señalar que se han actualizado, tanto para usuarios RED Internet como para usuarios RED Directo, los manuales relativos a la Gestión de Autorizaciones, incluyendo la descripción de las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

Las rutas en las que pueden consultar estos manuales son las siguientes:

- Sistema RED > RED Internet > Documentación RED Internet > Manuales de Usuario > Gestión de Autorizaciones > "Manual de Gestión de Autorizaciones".
- Sistema RED > RED Directo > Documentación RED Directo > Manuales de Usuario > "Manual de Gestión de Autorizaciones".

CIERRE DE LAS TRANSACCIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Se informa que, debido a labores de actualización por el cambio de año, se cerrarán las transacciones de Alta y Baja de trabajadores autónomos.

Está previsto que permanezcan cerradas durante la primera quincena de enero de 2012

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.6.0.

La nueva versión de Winsuite32, prevista para el próximo 10 de enero de 2012, recoge las siguientes modificaciones:

Afiliación

- Nueva transacción de solicitud de *"Informe de plantilla media de trabajadores"*.
- Modificaciones derivadas de la incorporación del Sistema Especial Agrario (régimen 0163).
- Nuevos valores del campo *"Condición de desempleo"*.
- Nuevos valores del campo *"Relación Laboral de Carácter Especial"*.
- Nuevo valor del campo *"Colectivo de trabajador"*.
-

Impresión

- Nuevo informe de *"Plantilla media de trabajadores en alta"*
- Modificación del Informe de Datos para la Cotización (IDC) para el Sistema Especial Agrario
- Modificación del formato de la impresión del campo *"Porcentaje /Tipo"* del Informe de Datos para la Cotización (IDC) para el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- Nuevo *"Informe de Números de Afiliación asignados a una autorización"*
- Nuevos valores en la tabla de *"Peculiaridades de cotización"*
- Nuevos valores en la tabla *"Fracción cuota"*

Cotización

- Modificaciones para permitir la cotización del Sistema Especial Agrario (régimen 0163).